

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven que abajo se relaciona, fugado de la casa de D.ª Paula Gil, en la ciudad de Alfaro, en 18 de Agosto próximo pasado, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Román Santo Domingo, de 17 años de edad; procede de la casa provincial de Beneficencia, de donde fué sacado por D.ª Paula Gil para educarle y enseñarle el oficio de herrero.

Logroño 16 de Septiembre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Garulla, vecino de Bilbao, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi au-

toridad á las once menos cuarto del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de *Evarista*, de mineral de plomo y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman las Peñizas ó cuesta de Abanto, lindante al N., con terreno común y la mina *Luis*; S., con terreno común; E., con terreno común y mina *Luis*, y O., con el río que baja de la villa de Viniegra; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo como de unos dos metros de ancho, cinco de largo y seis de fondo en la parte más profunda; desde el centro de este pozo se medirán 150 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 al O., la 2.ª; desde ésta 300 al N., la 3.ª; desde ésta 400 al E., la 4.ª; desde ésta 300 al S., la 5.ª, y desde ésta 200 al O. y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se considere con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil, por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de la Minería.

Logroño 5 de Septiembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

**Comisión provincial.**

Sesión de 27 de Febrero de 1889

En la ciudad de Logroño, á veintiséis de Febrero de mil ochocientos

ochenta y nueve y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

**Diputados**

- Sres. Argáiz.
- " Arjona.
- " Sáenz Santa María.

**Secretario**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una comunicación del Alcalde de Villamediana, exponiendo: 1.º Que en el año 1887 y para cubrir tres vacantes que ascendían á la tercera parte del número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, el Sr. Gobernador, cumpliendo con lo dispuesto en el apartado 2.º, art. 46 de la ley Municipal, nombró tres Concejales. 2.º Que verificadas las elecciones municipales en Mayo del expresado año, fueron elegidos seis Concejales. 3.º Que celebrada la sesión inaugural, no se fijó, entre los Concejales, el turno de salida; y 4.º Que de los seis Concejales que fueron elegidos, cuatro á quienes correspondía la renovación y dos para cubrir sus vacantes, ha fallecido uno:

Resultando que el Alcalde, en la comunicación cuyo contenido se ha expuesto, consulta á esta Comisión provincial, como superior gerárquico y hallándose próxima la renovación de los Ayuntamientos, qué es lo que procede, adelantando algunos juicios, que somete á su dictamen:

Visto el caso 5.º de la circular de 12 de Abril de 1883, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, se acordó contestar al Alcalde de Villamediana lo siguiente:

1.º Que con los seis Concejales elegidos en el mes de Mayo de 1887, entre los cuales figurará el que se dice fallecido, debe practicarse un sorteo para fijar á quiénes corresponde el turno de salida.

2.º Que en el caso de que la suerte decida no corresponder el turno de salida al Concejale fallecido, deberán cubrirse en la próxima elección seis vacantes; tres por los Concejales procedentes de la elección verificada en el año 1885, dos por el turno de salida que corresponde ahora y una para cubrir la del fallecido; y

3.º Que si correspondiese en el sorteo el turno de salida al fallecido, deben cubrirse cinco vacantes: tres por los que corresponda á los Concejales del año 1885 y dos por el turno que ha de decidir el mencionado sorteo.

Examinadas las cuentas municipales de Arnedo correspondientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, en el último, período ordinario y de ampliación; de Pradillo y ejercicio de 1882-83, 1883-84 y 1884-85, y de San Román de Cameros pertenecientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede la aprobación hasta que no sean solventados los reparos que aparecen en las notas de la sección de Contabilidad, y que procede sean comunicados á los interesados para que los contesten en el término de veinte días.

Examinadas las cuentas municipales de Bergasa, correspondientes al año económico de 1871-72, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede aprobar estas cuentas mientras no sean solventados los reparos puestos á las mismas, llamando la atención sobre la mucha gravedad que encierran, así la falta de firmas en la documentación, como las reclamaciones hechas cuando se expusieron al público las cuentas, y que procede pedir y unir los originales al expediente.

Examinadas las cuentas del mismo pueblo de Bergasa, correspondientes á los ejercicios de 1877-78 y 1881-82, se acordó informar en el sentido de que no deben aprobarse las cuentas hasta

que no se solventen los reparos puestos á las mismas, y como no existe documento alguno relativo al examen y censura, documentos de los que no se puede prescindir con arreglo á los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal, procedo imponer una multa á los Alcaldes, de las épocas en que las cuentas fueron presentadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran caberles.

Para informar con mayor copia de datos el expediente promovido por don Manuel López Villaro, Concejal del Ayuntamiento de San Asensio, con ocasión del recurso de alzada interpuesto por el mismo contra un acuerdo de la Junta municipal que prorrogó por cuatro años el contrato celebrado con el facultativo titular D. Santiago Díaz y renovó algunas de las condiciones estipuladas en el anterior, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se traigan al expediente los documentos siguientes: 1.º Instancia en la que el Sr. Díaz solicitaba la prórroga del contrato. 2.º Copia del contrato que anteriormente se tenía celebrado. 3.º Certificación en que se haga constar el haber que disfrutaba el facultativo por el primitivo contrato y el que ha de tener con arreglo al acuerdo que resulta apelado; y 4.º Número de Médicos titulares sostenidos por el Ayuntamiento de San Asensio.

Para informar el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Lacalle, contra el acuerdo de la Junta municipal de Igea que nombró Médico titular á D. Rafael Zarzuelo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita la instancia presentada en solicitud de dicha plaza, expresando la fecha de su presentación, copia certificada del anuncio que se dice inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del acuerdo por el que la Junta municipal acordó proveer la plaza en D. Rafael Zarzuelo.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Esteban Mínguez, contra una providencia del Alcalde de Uruñuela que le impuso una multa de quince pesetas por pastoreo de ganados, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita copia del artículo de ordenanza municipal ó bando que se supone infringido y de la sanción penal que aquellos determinen.

Para informar acerca de las instancias formuladas por D. Toribio Carra, vecino de Alfaro, negándose á la provisión de dos plazas de ermitaños ó acogidos en el hospicio ó asilo de labradores de Calahorra, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde de dicha ciudad remita copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 1.º de Diciembre último, y de la cláusula testamentaria por la que D.ª María Lestán Marcilla, hizo la fundación á que las mencionadas instancias se contraen: Que remita las cuentas del hospicio ó asilo de labradores desde el año

1874: Expresé las cantidades consignadas en presupuestos para el sostenimiento del hospicio, número de asilados en él existentes, personal afecto al mismo y cualquier otro dato que sirva para dar á conocer el estado actual del establecimiento.

Vista una comunicación del Alcalde de Anguiano, consultando si deben presentarse ante la Comisión provincial los padres de tres mozos que ante el Ayuntamiento han sido declarados impedidos para el trabajo, se acordó significar el Alcalde que, dichos padres, no deben presentarse ante la Comisión sino en el caso en que el fallo del Ayuntamiento sea reclamado, ó si la Comisión, llegado el día del juicio de exenciones, hiciese uso de la facultad que le atribuye el apartado 1.º art. 82 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Concurre en este acto el mozo Melitón Pérez Lázaro, número 3 del alistamiento de Viniegra de Arriba para el reemplazo de 1888, declarado prófugo.

Resultando que este se hallaba dedicado al comercio en Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, dispuesto á presentarse para su incorporación á Cuerpo tan pronto como fuera llamado:

Que tan luego como ha llegado á su noticia que no había sido incluido en sorteo por su falta de presentación, y responsabilidad que por ello le alcanzaba, se apresuró á presentarse ante esta Comisión provincial:

Considerando que, por parte del mozo, no ha habido intención de eludir la responsabilidad que le alcanza por la ley de Reemplazos:

Visto el art. 96 de dicha ley, se acordó absolver á Melitón Pérez Lázaro del la nota de prófugo, comunicándose al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño á los efectos que el citado artículo previene y significándole que tallado ha alcanzado la estatura de 1'575 milímetros.

El Sr. Vicepresidente manifestó, que habiendo leído que quedaban sin instalar algunos laboratorios vinícolas de los mandados crear, se dirigió particularmente á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento, interesándoles la concesión de uno de dichos laboratorios, como se tenía antes solicitado y ofrecido para la instalación locales adecuados en la nueva casa de Beneficencia, y tenía la satisfacción de anunciar que los expresados señores habían contestado diciendo que estaba acordado la concesión de dicho laboratorio. Oídas con satisfacción estas palabras, se acordó, por unanimidad, que se dieran las más expresivas gracias á los señores Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesión de 28 de Febrero de 1889.*

En la ciudad de Logroño, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las doce de la mañana,

se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Argáiz.

» Arjona.

» Sáenz Santa María.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Concurre en este acto el mozo Remigio Tobía Gómez, núm. 3 del alistamiento de Villaverde para el reemplazo de 1888, declarado prófugo:

Examinado el expediente y oído el interesado:

Resultando que éste se hallaba trabajando en las minas de Somorrostro, y que acometido de una enfermedad aguda le imposibilitó presentarse ante el Ayuntamiento:

Que tan pronto como se restableció se apresuró á emprender el viaje, presentándose ante el Ayuntamiento á principios de Diciembre, viniendo en compañía del comisionado á verificar su entrega en Caja, la que no verificó por no haber sido llamado como sortea-ble:

Considerando que por parte del mozo no ha habido intención de eludir la responsabilidad que le alcanzó por la ley de Reemplazos:

Visto el art. 96 de dicha ley, se acordó absolver á Remigio Tobias Gómez de la nota de prófugo, comunicándose al Sr. Coronel jefe de la zona militar de Logroño á los efectos que el citado artículo previene, y significándole que tallado ha alcanzado la estatura de 1'660 milímetros.

Vista una comunicación del Alcalde de esta capital, participando que el mozo Fausto Viñaras ha sido comprendido en el alistamiento de esta ciudad y en el de Santa María de las Hoyas; que dadas las circunstancias que en él concurren y los preceptos de la ley debe ser incluido con derecho preferente en este último pueblo; pero que no habiéndose formulado reclamación ni competencia en tiempo oportuno y visto lo preceptuado en el párrafo 2.º artículo 54 de la ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento acordó, en sesión del 24 del corriente, someter el caso á la decisión de la Comisión provincial:

Visto el art. 62 de dicha ley:

Considerando que las incidencias relativas al alistamiento deben ser resueltas, en primer término, por los Ayuntamientos:

Considerando que cuando un mozo sea incluido en dos alistamientos, los Ayuntamientos han de cumplir con lo preceptuado en la disposición legal que se cita, sea cualquiera la época en que el hecho se descubra, se acordó significar al Alcalde de Logroño que el Ayuntamiento debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 62 de la ley, y que ahora la Comisión no puede dictar la resolución que se suplica.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Fernández Gómez, vecino de Herraméllu-

ri y rematante de consumos en el año económico de 1887-88, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que se negó á deducir la cantidad correspondiente al primer trimestre por el importe de las carnes saladas, se acordó evaluarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Fernández Gómez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Herramélluri, por el que se negó á deducir el importe de las carnes saladas correspondiente al primer trimestre del año económico de 1887-88; en que el reclamante tuvo á su cargo la recaudación del impuesto de consumos; y de los documentos aportados al expediente resulta:

Que D. Aquilino Fernández Gómez remató la administración y cobranza del impuesto de consumos durante el año económico de 1887-88, por una cantidad alzada cada una de las diferentes especies comprendidas en el remate, bajo la condición de ingresar en cada trimestre la cuarta parte del importe del arriendo total, y que los derechos de consumos que deben satisfacer las carnes saladas, no podría realizarlos el rematante sino en los dos últimos trimestres:

Que á los tres meses de haberse hecho cargo el reclamante de la recaudación del mencionado impuesto, fué declarada nula la subasta, acordando el Ayuntamiento que ingresara en caja la parte proporcional correspondiente al primer trimestre del total de la cantidad anual en que se le habían adjudicado todas las especies del consumo subastadas, contra cuyo acuerdo reclamó, siendo desestimada su instancia por aquella corporación.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta se establecía que el rematante ingresara en cada trimestre la cuarta parte del importe total del arriendo, y que los derechos de consumos que debían satisfacer las carnes saladas no podría realizarse sino en los dos últimos trimestres:

Considerando que, desde el momento que fué declarada nula la subasta adjudicada en principio á D. Aquilino Fernández, quedaba este desligado completamente del cumplimiento de lo estipulado en el referido pliego de condiciones, y, por consiguiente, terminado el compromiso adquirido con el Ayuntamiento, el cual no podía legalmente obligarle á cumplir en todas sus partes las condiciones de un contrato que había dejado de regir; opina procede declarar que, el Ayuntamiento de Herramélluri, no debió exigir al reclamante cantidades que no había recaudado y pasaban á ser créditos á favor de la corporación municipal, desde el momento en que cesaba en la administración y cobranza del impuesto de consumos.

(Se continuará)

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN detallada de las liquidaciones practicadas por esta oficina á los Ayuntamientos y Diputación provincial que á continuación se detallan, por las cantidades que adeudan al Tesoro en 1.º de Julio último por atrasos hasta fin del presupuesto de 1884-85, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último.

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS	Décima parte que corresponde en cada uno de los diez años	Importe de las dos anualidades de los presupuestos de 1887-88 y 1888-89	Ingresado á cuenta por sextas partes	Diferencia que resulta para completar las dos décimas partes	Diferencia que se aplica á la tercera décima parte	DÉBITO que resulta al practicarse las liquidaciones, deducido lo ingresado por sextas partes.
Agoncillo y Arrúbal.	15016 92	1501 69	3003 38	" "	3003 38	" "	15016 92
Aguilar.	1969 72	196 97	393 94	29 "	364 94	" "	1940 72
Albelda.	118 76	11 87	23 74	24 60	" "	" 86	94 16
Alcanadre.	150 "	15 "	30 "	" "	30 "	" "	150 "
Alfaro.	6729 56	672 96	1345 92	" "	1345 92	" "	6729 56
Almarza.	136 83	13 68	27 36	22 "	5 36	" "	114 83
Anguiano.	575 82	57 58	115 16	" "	115 16	" "	575 82
Arenzana de Abajo.	141 "	14 10	28 20	8 50	19 70	" "	132 50
Arenzana de Arriba.	49 50	4 95	9 90	" "	9 90	" "	49 50
Arnedillo.	141 75	14 18	28 36	" "	28 36	" "	141 75
Arnedo.	174 03	17 40	34 80	29 "	5 80	" "	145 03
Ausejo.	1806 89	180 69	361 38	" "	361 38	" "	1806 89
Autol.	556 60	55 66	111 32	" "	111 32	" "	556 60
Azofra.	45 25	4 53	9 06	" "	9 06	" "	45 25
Badarán.	37 "	3 70	7 40	" "	7 40	" "	37 "
Baños de río Tobía.	5641 92	564 19	1128 38	" "	1128 38	" "	5641 92
Berece.	219 79	21 98	43 96	36 "	7 96	" "	183 79
Bergasa.	1147 83	114 78	229 56	" "	229 56	" "	1147 83
Bobadilla.	37 38	3 74	7 48	" "	7 48	" "	37 38
Brieva.	251 "	25 10	50 20	" "	50 20	" "	251 "
Briñas.	166 50	16 65	33 30	25 50	7 80	" "	141 "
Calahorra.	1557 54	155 75	311 50	259 59	51 91	" "	1297 95
Canales.	9495 74	949 57	1899 14	30 25	1868 89	" "	9465 49
Canillas.	132 54	13 25	26 50	" "	26 50	" "	132 54
Cañas.	212 "	21 20	42 40	37 "	5 40	" "	175 "
Carbonera.	542 81	54 28	108 56	" "	108 56	" "	542 81
Cárdenas.	101 79	10 18	20 36	" "	20 36	" "	101 79
Castroviejo.	86 48	8 65	17 30	" "	17 30	" "	86 48
Cenicero.	143 75	14 37	28 74	23 96	4 78	" "	119 79
Cervera.	12756 28	1275 63	2551 26	4157 86	" "	1606 60	8598 42
Cidamón.	85 32	8 53	17 06	" "	17 06	" "	85 32
Cihuri.	77 "	7 70	15 40	12 83	2 57	" "	64 17
Cirueña.	31 25	3 12	6 24	3 "	3 24	" "	28 25
Cornago.	74 23	7 42	14 84	27 23	" "	12 39	47 "
Corporales.	228 86	22 89	45 78	" "	45 78	" "	228 86
Darooca.	177 06	17 71	35 42	39 36	" "	3 94	137 70
Enciso.	25 50	2 55	5 10	4 50	" 60	" "	21 "
Fonzaleche.	8 "	" 80	1 60	" "	1 60	" "	8 "
Gallinero de Cameros.	308 94	30 89	61 78	51 49	10 29	" "	257 45
Grábalos.	101 50	10 15	20 30	17 "	3 30	" "	84 50
Grañón.	104 "	10 40	20 80	" "	20 80	" "	104 "
Haro.	1026 50	102 65	205 30	" "	205 30	" "	1026 50
Herea.	760 44	76 04	152 08	" "	152 08	" "	760 44
Hervías.	53 50	5 35	10 70	" "	10 70	" "	53 50
Herramélluri.	5 "	" 50	1 "	" "	1 "	" "	5 "
Hormilleja.	48 50	4 85	9 70	" "	9 70	" "	48 50
Hornillos.	78 51	7 85	15 70	" "	15 70	" "	78 51
Ortigosa.	1231 13	123 11	246 22	5 "	241 22	" "	1226 13
Igea.	26918 56	2691 86	5383 72	750 "	4633 72	" "	26168 56
Juvera.	157 25	15 73	31 46	" "	31 46	" "	157 25
Laguna.	56 03	5 60	11 20	5 50	5 70	" "	50 53
Lagunilla.	1470 44	147 04	294 08	" "	294 08	" "	1470 44
Lardero.	10908 47	1090 85	2181 70	" "	2181 70	" "	10908 47
Ledesma.	112 05	11 21	22 42	" "	22 42	" "	112 05
Leza de río Leza.	55 50	5 55	11 10	3 50	7 60	" "	52 "
Logroño.	77161 89	7716 19	15432 38	" "	15432 38	" "	77161 89
Lumbreras.	514 44	51 44	102 88	85 75	17 13	" "	428 69
Mansilla.	225 60	22 56	45 12	" "	45 12	" "	225 60
Manzanas de Rioja.	46 50	4 65	9 30	" "	9 30	" "	46 50
Matute.	429 96	43 "	86 "	" "	86 "	" "	429 96
Montalbo.	40 86	4 09	8 18	13 62	" "	5 44	27 24
Munilla.	449 50	44 95	89 90	19 09	70 81	" "	430 41
Murillo de río Leza.	38 "	3 80	7 60	" "	7 60	" "	38 "
Muro de Aguas.	88 "	8 80	17 60	" "	17 60	" "	88 "
Muro de Cameros.	201 10	20 11	40 22	33 51	6 71	" "	167 59
Navajún.	210 65	21 07	42 14	" "	42 14	" "	210 65
Nestares.	167 75	16 78	33 56	" "	33 56	" "	167 75
Nieva de Cameros.	1468 45	146 85	293 70	" "	293 70	" "	1468 45
Ochánduri.	33 25	3 33	6 66	3 50	3 16	" "	29 75
Ocón.	680 50	68 05	136 10	" "	136 10	" "	680 50
Ojacastro.	985 20	98 52	197 04	" "	197 04	" "	985 20
Ollauri.	151 76	15 18	30 36	" "	30 36	" "	151 76
Pazuengos.	233 50	23 35	46 70	41 44	5 26	" "	192 06
Pedroso.	5340 04	534 "	1068 "	" "	1068 "	" "	5340 04
Pradejón.	468 96	46 90	93 80	" "	93 80	" "	468 96

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Pradillo. . . . .	269 87	26 99	53 98	44 56	9 42	" "	225 31
Préjano. . . . .	2276 86	227 69	455 38	" "	455 38	" "	2276 86
Quel. . . . .	388 "	38 80	77 60	1 "	76 60	" "	387 "
Rasillo (El). . . . .	253 68	25 37	50 74	" "	50 74	" "	253 68
Redal (El). . . . .	49 50	4 95	9 90	" "	9 90	" "	49 50
Rivas. . . . .	591 71	59 17	118 34	" "	118 34	" "	591 71
Rincón de Soto. . . . .	561 34	56 13	112 26	" "	112 26	" "	561 34
Robres. . . . .	5 "	" 50	1 "	" "	1 "	" "	5 "
Rodezno. . . . .	6 50	" 65	1 30	" "	1 30	" "	6 50
Sajazarra. . . . .	90 "	9 "	18 "	15 "	3 "	" "	75 "
San Asensio. . . . .	658 30	65 83	131 66	" "	131 66	" "	658 30
San Román. . . . .	175 "	17 50	35 "	29 16	5 84	" "	145 84
San Torcuato. . . . .	765 06	76 51	153 02	" "	153 02	" "	765 06
Santurdejo. . . . .	215 02	21 50	43 "	3 51	39 49	" "	211 51
San Vicente. . . . .	5589 39	558 94	1117 88	322 06	795 82	" "	5267 33
Sojuela. . . . .	71 50	7 15	14 30	" "	14 30	" "	71 50
Sorzano. . . . .	107 04	10 70	21 40	" "	21 40	" "	107 04
Sotés. . . . .	208 46	20 85	41 70	" "	41 70	" "	208 46
Tirgo . . . . .	56 "	5 60	11 20	" "	11 20	" "	56 "
Torre de Cameros. . . . .	92 60	9 26	18 52	15 44	3 08	" "	77 16
Torrezilla sobre Alesanco. . . . .	20 72	2 07	4 14	" "	4 14	" "	20 72
Torrezilla de Cameros. . . . .	16411 21	1641 12	3282 24	" "	3282 24	" "	16411 21
Treviana. . . . .	2385 88	238 59	477 18	52 44	424 74	" "	2333 44
Trevijano. . . . .	68 "	6 80	13 60	" "	13 60	" "	68 "
Tudelilla. . . . .	84 37	8 44	16 88	" "	16 88	" "	84 37
Turruncún. . . . .	1643 62	164 36	328 72	" "	328 72	" "	1643 62
Valdemadera. . . . .	81 32	8 13	16 26	5 22	11 04	" "	76 10
Valgañón. . . . .	49 20	4 92	9 84	" "	9 84	" "	49 20
Ventrosa. . . . .	322 "	32 20	64 40	53 66	10 74	" "	268 34
Viguera. . . . .	967 "	96 70	193 40	125 "	68 40	" "	842 "
Villalobar. . . . .	32 25	3 23	6 46	" "	6 46	" "	32 25
Villar de Arnedo. . . . .	63 50	6 35	12 70	" "	12 70	" "	63 50
Villar de Torre. . . . .	2905 92	290 60	581 20	968 64	" "	387 44	1937 28
Villarejo. . . . .	170 86	17 09	34 18	56 96	" "	22 78	113 90
Villarta Quintana. . . . .	163 65	16 37	32 74	" "	32 74	" "	163 65
Villarroya. . . . .	496 98	49 70	99 40	" "	99 40	" "	496 98
Villaverde. . . . .	103 10	10 31	20 62	" "	20 62	" "	103 10
Villavelayo. . . . .	213 90	21 39	42 78	35 65	7 13	" "	178 25
Villoslada. . . . .	763 60	76 36	152 72	127 16	25 56	" "	636 44
Viniegra de Abajo. . . . .	921 70	92 17	184 34	153 62	30 72	" "	768 08
Zarratón. . . . .	253 "	25 30	50 60	16 67	33 93	" "	236 33
Zorraquín. . . . .	912 08	91 21	182 42	" "	182 42	" "	912 08
Excmá. Diputación provincial de Logroño. . . . .	1889 23	188 92	377 84	" "	377 84	" "	1889 23
TOTALES. . . . .	236536 35	23653 67	47307 34	7825 33	41521 46	2039 45	228711 02

Logroño 1.º de Septiembre de 1889.—El Interventor de Hacienda, Pedro Canto.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de doscientas pesetas por la asistencia de una á dieciseis familias pobres, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes antes del día 10 del mes de Octubre próximo, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Herramélluri 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Ambrosio Aníbar.

Girado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año actual económico, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasados los cuales no serán atendidos.

Bezares 11 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Demetrio Nájera.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico de esta villa, aldeas y

pueblos de Jalón, Santamaría y Montalbo, asociándose en el mes de Septiembre de 1890 á este partido, los pueblos de Hornillos, Torremuña, Rabanera y Torre de Cameros, dotada con el sueldo anual de cinco pesetas por cada una familia pobre que se clasifique, con facultad de contratar las igualas con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con su hoja de méritos y servicios al Alcalde que suscribe en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

San Román de Cameros 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, José Calvo.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este partido, compuesto de este pueblo y Tobía, con la dotación anual de ciento cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos y cincuenta fanegas de trigo satisfechas en el mes de Septiembre de cada año. Los que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contando desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Matute 9 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernáez.

## Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 15 de Septiembre de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica . . . . .	732,0
	Temperatura de la misma . . . . .	22,0
	Termómetro de máxima al sol . . . . .	49,2
	" " á la sombra . . . . .	30,2
	" " mínima al aire . . . . .	13,0
	" " al reflector . . . . .	9,2
	" " ordinario seco . . . . .	23,4
	" " húmedo . . . . .	14,8
	Kilómetros recorridos por el viento . . . . .	980,90
	Dirección del mismo . . . . .	N. brisa.
Estado del cielo . . . . .	Despejado.	
A las 3 tarde	Termómetro seco . . . . .	26,0
	" " húmedo . . . . .	26,0
	Dirección del viento . . . . .	N. brisa.
	Estado del cielo . . . . .	Despejado.
	Agua caída . . . . .	"
" evaporada . . . . .	10,0	

IMPRESA PROVINCIAL.